

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No. 0418 14 ABR. 2015			
<p>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones"</p>				

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 3678 de 2010, Acuerdo No 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que se allega por la Policía Nacional acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0073002, de fecha 01 de noviembre del 2013, donde consta la incautación de tres punto veintiséis (3.26 m³) metros cúbicos de las especies guamo (*Inga Sp*), sangretoro (*Virola Theidora*) y achapo (*Cedrelinga Catanae*), decomisadas en operativo de control y vigilancia, sin que se identificara al presunto infractor.

Que se realizó acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-061-13, y acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre, ambas de fecha 1 de noviembre del 2013, en las cuales consta el decomiso de cero setecientos cinco (0.705 m³) metros cúbicos de la especie de guamo (*Inga Sp*), cero punto cero veintiséis (0.026 m³) metros cúbicos, de la especie sangretoro (*Virola Theidora*), uno punto doce (1.012m³) metros cúbicos de canalete (*Lacaranda Copaia*) y uno punto quinientos dieciocho (1.518 m³) metros cúbicos de achapo (*Cedrelinga Catanae*), para un total de tres metros punto veintiséis (3.26 m³) metros cúbicos, avaluada en dos millones ciento setenta mil pesos (\$2.170.000) MTE. Los productos decomisados se dejan en custodia de la Dirección territorial de CORPOAMAZONIA, hasta que se decida su destino final.

Que de acuerdo a lo anterior, el contratista encargado JUAN PABLO TORRES RIOS, emitió concepto técnico No. 821 de fecha 8 de noviembre de 2013, en el cual recomienda que la oficina jurídica deberá realizar el decomiso preventivo.

Que este despacho dispuso dar trámite a una investigación preliminar, mediante Auto DTC No. OJ 035 del 15 de noviembre del 2013, en contra de personas indeterminadas, por presunta aprovechamiento forestal sin salvoconducto.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No.	0418		
<p><i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>				

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad este legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001
	RESOLUCIÓN No. 0418 14 ABR. 2015		

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-035-13, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por presunto aprovechamiento forestal sin salvoconducto, que no se identificó al propietario de los productos forestales, toda vez que fueron abandonados en vía pública que conduce del corregimiento el Caraño al Municipio de Florencia.

Que en ese orden de ideas y analizando el proceso, se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9° y 23° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9°, consistente en: "*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*".

Que este despacho realizará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, toda vez que el mismo no se logró identificar plenamente.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9° de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa dentro del expediente QAT-06-18-001-035-13 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el decomiso definitivo de la madera decomisada, correspondiente a cero setecientos cinco (0.705 m³) metros cúbicos de la especie de guamo (*Inga Sp*), cero punto cero veintiseis (0.026 m³) metros cubicos, de la especie sangretoro (*Virola Theidora*), uno punto doce (1.012m³) metros cúbicos de canaleta (*Laciaranda Copaia*) y uno punto quinientos dieciocho (1.518 m³) metros cúbicos de achapo (*Cedrelinga Catanae*), para un total de tres metros punto veintiséis (3.26 m³) metros cúbicos, avaluada en dos millones ciento setenta mil pesos (\$2.170.000) MTEde acuerdo con el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0073002.



RESOLUCIÓN No. 0418 14 ABR. 2015

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un Procedimiento en materia Ambiental y se dictan otras disposiciones"

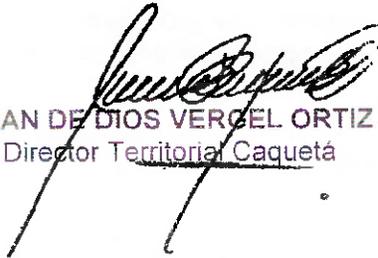


ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá